

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veinticinco (2025).

REF. INT. (REV. SENT.) 1993-06381

NOTIFICADO POR ESTADO No. 106 DEL 27 DE JUNIO DE 2025.

1.- Se reconoce personería a la abogada LUZ MIREYA AMADO PACHECO como apoderada de la señora ROSA ELVIRA GONZÁLEZ PARRA, para los fines y efectos del poder conferido (archivo N° 01).

2.- No obstante lo señalado por la referida persona en la solicitud de revisión, se le requiere para que en caso de contar con copia de la sentencia de interdicción (primera y segunda instancia), se sirva aportarla.

Lo anterior, en tanto se obtiene el desarchive del expediente (archivo N° 02).

3.- Establece el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 que *"...En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos..."*.

Por lo anterior y como quiera que en el presente asunto mediante sentencia del 18 de enero 1993, se declaró en estado de interdicción al señor GUSTAVO ALFONSO MORADT PARRA, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR la **REVISIÓN DE LA SENTENCIA DE INTERDICCIÓN** proferida por este juzgado el pasado 18 de enero de 1993, en virtud de la cual, se declaró en estado de interdicción al señor GUSTAVO ALFONSO MORADT PARRA.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite previsto en el art. 56 de la ley 1996 de 2019.

TERCERO: DISPONER que previo a citar a la persona bajo medida de interdicción conforme a lo dispuesto por el art. 56 de la Ley 1996 de 2019, por secretaría se oficie a la entidad respectiva con el fin de que se sirva realizar la valoración de apoyos al señor GUSTAVO ALFONSO MORADT PARRA.

CUARTO: ORDENAR el abono de este asunto, como quiera que se tramitará la revisión y se emitirá una nueva decisión de fondo. Oficiese.

QUINTO: Por secretaría notifíquese a los aquí interesados a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f595687fde56eaba655dbf52916f54023046b6dad3b4ff2f0096a2da8bb6ad76**

Documento generado en 26/06/2025 09:00:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veinticinco (2025).

REF. PART. ADIC. 2017-00855

NOTIFICADO POR ESTADO No. 107 DEL 27 DE JUNIO DE 2025.

1.- Teniendo en cuenta que ya se profirió sentencia al interior del proceso de OCULTAMIENTO DE BIENES promovido por la señora FRANCY IRENA ALZATE ALZATE en contra del señor RIGOBERTO GUZMÁN *-primera y segunda instancia-* (archivo N° 32), se dispone:

REANUDAR la presente partición adicional.

2.- Comuníquese lo anterior a las partes y apoderados mediante correo electrónico y retorne el expediente al despacho con el fin de impartir el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed0925b7b35896e6eda7c7c6824f4d62b3baaaa88dd8fa292ea04fe287604454**

Documento generado en 26/06/2025 12:02:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veinticinco (2025).

REF. ALIM. (EXON.) 2018-00501

NOTIFICADO POR ESTADO No. 106 DEL 27 DE JUNIO DE 2025.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la ley, la anterior demanda de **EXONERACION DE LA CUOTA ALIMENTARIA** que por conducto de apoderado judicial fuera presentada por el señor JOSÉ ÁNGEL PADILLA BONILLA en contra de la joven KAREN SOFÍA PADILLA TIBADUIZA; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese personalmente este proveído a la parte demandada, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso o la ley 2213 de 2022

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Se reconoce al abogado DANIEL RICARDO PARADA DE VIVERO, como apoderado de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55c78886d6f558dcbc80362dfc43bc4d3bcd8273afebb4cd39d935e4d56ea06**

Documento generado en 26/06/2025 09:00:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. 2021-00349

NOTIFICADO POR ESTADO No. 107 DEL 27 DE JUNIO DE 2025.

1.- Se requiere nuevamente a la heredera ZULY JUANITA VARGAS COBOS, para que constituya nuevo apoderado judicial, tal como se dispuso en auto del 29 de enero de 2025 (archivo N° 59).

Comuníquese mediante correo electrónico.

2.- Así mismo, se requiere a la DIAN para que en el término de cinco (5) días, se sirva indicar si se puede o no continuar con el trámite de este asunto.

3.- Obre en autos y póngase en conocimiento de los interesados, la respuesta allegada por la SECRETARÍA DE HACIENDA, donde se informan las obligaciones pendientes de la sucesión (archivo N° 66).

4.- Frente a la solicitud elevada por los interesados MARTHA ISABEL ESCOBAR CANTOR y SANTIAGO CEMBRENO CABREJAS (archivo N° 65), estese a lo dispuesto en los numerales 1°, 2° y 3° de este auto, advirtiéndose que en oportunidad, se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b893c64b738ef69eb7316a95c50dcae698caaf79504f7a992425b52e621ed547**

Documento generado en 26/06/2025 12:02:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. 2022-00755

NOTIFICADO POR ESTADO No. 107 DEL 27 DE JUNIO DE 2025.

Obre en autos y póngase en conocimiento de la parte interesada, la respuesta allegada por la SECRETARÍA DE HACIENDA (archivo N° 19), para que proceda a atender los requerimientos allí señalados.

Así mismo, por dicho extremo, dese cumplimiento a lo ordenado en numeral 3° del auto anterior (archivo N° 17).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db2969c0daed07f9e961e67c92a6c0fe2c71336721bee404d7d51b4a715c728e**

Documento generado en 26/06/2025 12:02:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veinticinco (2025).

REF. LSP. 2022-00839

NOTIFICADO POR ESTADO No. 107 DEL 27 DE JUNIO DE 2025.

1.- Téngase en cuenta que la parte incidentada no emitió pronunciamiento oportuno respecto del incidente promovido.

2.- De conformidad con lo previsto en el artículo 129 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente incidente de OBJECIONES AL TRABAJO DE PARTICIÓN; en consecuencia se decreta y ordena tener como tales al momento de decidirse, las siguientes:

DOCUMENTALES:

Las aportadas con el incidente, así como las obrantes en la liquidación de sociedad patrimonial.

En firme este auto, vuelva el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 911907df791533c8d0f8e013153727dd0b874e0a304107cb2feccbf07a0e5f97

Documento generado en 26/06/2025 09:00:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

✉: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

EZG

JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. Liquidación Sociedad Conyugal. 2023-00390.

Divorcio. (Cuaderno 📁 C01 Principal)

NOTIFICADO POR ESTADO No. 107 del 27 de junio de 2025.

Revisadas las diligencias que anteceden, **EL DESPACHO DISPONE:**

Atendiendo el precepto legal contenido en el artículo 82 del CGP, **SE INADMITE** la anterior demanda, instaurada a través de apoderado judicial para que el extremo demandante en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo (art. 90 CGP), subsane los siguientes aspectos:

1. Acredítese haber remitido por medio electrónico o por cualquier otro medio copia de la demanda a la contraparte, de conformidad con la ley 2213 de 2022.
2. Alléguese nuevo poder donde se faculte al apoderado judicial para tramitar el proceso de liquidación de sociedad conyugal, ya que el aportado lo faculta únicamente para tramitar el proceso de divorcio, el cual ya fue culminado.
3. Apórtense los registros civiles de nacimiento de los señores **HERNÁN MOSQUERA TURIZO** y **NUBIA MARLENY LARROTA QUIROZ**.
4. Lo anterior deberá cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este Despacho; **debiendo allegarse la subsanación en un solo escrito, es decir, realizando las correcciones a la demanda y presentándola nuevamente**, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de revisar si se cumplió lo aquí requerido y para que el extremo demandado, eventualmente, pueda pronunciarse respecto del nuevo libelo demandatorio. Así mismo, alléguese todo lo solicitado, por medio de memorial adicional, explicando que se dio cumplimiento a lo exigido por el Despacho.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27e4666100eccbf0f4c1489c502b6931529a9204ccec2db17ed3345826e42b04**

Documento generado en 26/06/2025 04:19:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veinticinco (2025).

REF. INT. (REV. SENT.) 2023-00489

NOTIFICADO POR ESTADO No. 107 DEL 27 DE JUNIO DE 2025.

Frente a las manifestaciones elevadas por el abogado GERMÁN ENRIQUE VÁSQUEZ CELIS (archivo N° 041), deberá estarse a lo dispuesto en autos del 11 de febrero de 2025 (archivo N° 034) y 1 de abril de 2025 (archivo N° 038) y proceder a indicar de manera **concreta** los actos de apoyo requeridos para la señora MARÍA CELMIRA ALBA JÉREZ.

Lo anterior, pues se insiste en solicitar un apoyo relacionado con el "acceso a la justicia", sin indicar el tipo de proceso y/o acción a adelantar o donde deba ser representada la titular del acto jurídico.

Se resalta, que la suscrita Juez no está facultada para definir apoyos sobre situaciones inciertas e indefinidas como la mencionada.

Comuníquesele mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a7f71602276baab6705fa529f34e04dcca4f57771fa1906683e4f9902c80cd05

Documento generado en 26/06/2025 12:02:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veinticinco (2025).

REF. LSC. 2023-00605

NOTIFICADO POR ESTADO No. 107 DEL 27 DE JUNIO DE 2025.

1.- Por secretaría notifíquese el requerimiento dirigido a BANCO W, al correo electrónico correspondencia@bancow.com.co, suministrado por la demandante (archivo N° 07).

2.- Teniendo en cuenta que SERLEFIN - FIDEICOMISO y a CANALIZACIÓN ARENA, a pesar de los requerimientos efectuados por la suscrita Juez, no han emitido pronunciamiento, por la parte demandante préstese la colaboración del caso, con el fin de obtener una dirección electrónica, donde sea pertinente el envío de la comunicación.

De no ser posible, expídase oficio físico y por la parte demandante procédase con su radicación ante las referidas entidades.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9d1c27d940c5e3bcd3f108e88adc078e7431025aca41e24868bc61228045137**

Documento generado en 26/06/2025 12:02:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veinticinco (2025).

REF. INT. (REV. SENT.) 2024-00281

NOTIFICADO POR ESTADO No. 107 DEL 27 DE JUNIO DE 2025.

1.- De conformidad con lo previsto en el art. 286 del C.G.P., se corrige el auto de fecha 1 de abril de 2025 (archivo N° 027), en el sentido de indicar que los señores LUZ YENNY BEJARANO VARGAS y PAVEL JAVIER ARDILA AMORTEGUI, ostentan la calidad de demandantes y no como allí se señaló.

2.- Teniendo en cuenta que las mencionadas personas no han atendido los requerimientos efectuados (archivos Nos. 023 y 027), por secretaría inténtese comunicación telefónica al número 3144203585 (archivo N° 021).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62fd0e6c3e07a7c14b80171209cb3cd5da26ba2f1c9db69a12ef3ec3ab60a4f9**

Documento generado en 26/06/2025 09:00:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veinticinco (2025).

REF. FIL. NAT. 2024-00583

NOTIFICADO POR ESTADO No. 107 DEL 27 DE JUNIO DE 2025.

1.- Téngase en cuenta la manifestación elevada por la demandante SANDRA MILENA BUSTOS FERIA, relativa a "...revocar la petición de amparo de pobreza..." (archivo N° 036).

2.- Con el fin de que las partes, en compañía del menor de edad comparezcan a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - INSTITUTO DE GENÉTICA EDIFICIO 426 - CONSULTORIO N° 1, ubicada en la Calle 53 # 37-13 Edificio 426 de Bogotá para la práctica de los exámenes de ADN, a fin de determinar o no la paternidad del causante LEONARDO BARRAGÁN (Q.E.P.D.) respecto del menor de edad D.L.B.F., se fija **la hora de las 8:30 a.m. del día miércoles 6 de agosto de 2025**. Comuníquese a las partes y elabórese el formato único de solicitud de prueba de ADN con destino al I.C.B.F., el que deberá remitirse con suficiente antelación.

Por secretaría comuníquese a las partes a través del medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84f18ed9a4508da7540dac3459add83e144de13bc67a54ebd8b9e0a52467cd44**

Documento generado en 26/06/2025 09:00:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

✉: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

EZG

JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. Liquidación De Sociedad Patrimonial. 2024-00734

(Cuaderno 📁 C01 Principal)

NOTIFICADO POR ESTADO No. 107 del 27 de junio de 2025.

Revisadas las diligencias que anteceden, dan cuenta las mismas que obra el escrito remitido por el abogado de "Constancia Notificación 291", junto con la constancia de entrega efectiva por correo certificado al **demandado SAMUEL DAVID ORTEGA PÁEZ** (Archivo 08).

Analizado el documento contentivo de las constancias de notificación, se incurrió en los siguientes yerros:

1. Se rotula como "**Notificación Personal Art. 291 CGP**", el documento con el cual se intenta practicar la intimación del auto admisorio de la demanda, cuando lo que pretende la norma en cita es que quien deba ser notificado comparezca al juzgado a recibir notificación, lo que en el argot judicial se denomina "CITATORIO", luego entonces no corresponde a una notificación sino a una citación.
2. Así mismo, "aparentemente" se notifica el auto "admisorio de la demanda", pero la comunicación que se remite, señala que el demandado tiene 5 días hábiles para comparecer a notificarse o 10 días hábiles para presentar excepciones, además, a reglón seguido se le indica que se le notificará personalmente en la sede judicial o de forma electrónica, confundiendo al destinatario porque en primera medida podría pensar que, de esa forma queda notificado, pero no es así.

En ese orden de ideas, el análisis expuesto y ante la incorrecta e indebida notificación del demandado, **SE REQUIERE** a la apoderada judicial de la demandante, para que proceda a notificar en debida forma al demandado **SAMUEL DAVID ORTEGA PÁEZ**, teniendo en cuenta lo mencionado en líneas precedente y de conformidad con los artículos 291 y 292 del CPG, o en su defecto de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

De otra parte, **SE NIEGA la solicitud de fijar fecha de audiencia de inventarios y avalúos por prematura**, teniendo en cuenta que no se ha vinculado el demandado al presente trámite.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a889ba35c1ea2b699d35fbcacdbd0cb6863d3e3f6cd3525642b2abf282e05930**

Documento generado en 26/06/2025 04:19:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veinticinco (2025).

REF. INT. (REV. SENT.) 2024-00745

NOTIFICADO POR ESTADO No. 107 DEL 27 DE JUNIO DE 2025.

En consideración a las manifestaciones elevadas por la PERSONERÍA DE BOGOTÁ (archivo N° 18), por el señor HERNÁN RAMIRO PANESSO ZAMORA apórtese el registro civil de defunción de la titular MARIELA ZAMBRANO DE PANESSO (Q.E.P.D.) y/o elévese la manifestación pertinente.

Lo anterior, en el término de cinco (5) días.

Comuníquesele mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dab5d56647a7cc89de0ea464ad2c755d32047a8950a1701f40c8d1c53c9ef3f9**

Documento generado en 26/06/2025 09:00:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veinticinco (2025).

REF. EJEC. ALIM. 2024-00779

NOTIFICADO POR ESTADO No. 106 DEL 27 DE JUNIO DE 2025.

Se rechaza la solicitud elevada por la parte demandante, relativa a que se "...declare la inexistencia del auto...de fecha 19 de marzo de 2025..." (archivo N° 11), pues dicha providencia, así como la del 28 de enero de 2025 (archivos Nos 08 y 09), cobraron ejecutoria, sin que dicho extremo procesal manifestara inconformidad alguna, tornando abiertamente extemporánea la petición.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5fa6be7da9b6d92570a137499a2e8304c958b28adf75239e2cab8df552f5d1fa

Documento generado en 26/06/2025 09:00:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veinticinco (2025).

REF. DIV. 2024-00853

NOTIFICADO POR ESTADO No. 107 DEL 27 DE JUNIO DE 2025.

1.- Se requiere al COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA Y MEDIA DE SEGURIDAD DE JAMUNDÍ -COJAM-, para que en el término de cinco (5) días, se sirva emitir respuesta al oficio N° 00055 de 19 de marzo de 2025. Comuníquesele mediante correo electrónico.

2.- No obstante lo anterior, por la parte demandante préstese la colaboración del caso, con el fin de obtener contestación a la referida misiva. Comuníquesele mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc8dd487364143848028ef3e57e7efe5a7578f9f3fa29ca5fd6a60c5f52004b6**

Documento generado en 26/06/2025 09:00:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

✉: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

EZG

JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. Ejecutivo Alimentos- 2025-00092.

(Cuaderno 📁 C02 Medidas Cautelares)

NOTIFICADO POR ESTADO No. 107 del 27 de junio de 2025.

Revisadas las anteriores diligencias, **EL JUZGADO DISPONE:**

1. Las comunicaciones de **TRANSUNIÓN y MIGRACIÓN DE COLOMBIA - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES** (📁 C02 - Archivos 07 y 08), allegadas vía correo electrónico, el 10 y 24 de junio de 2025, respectivamente, **permanezcan agregadas al expediente** y las mismas se ponen en conocimiento de los interesados para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE (2),

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16ae3e249a77fa515b307218e6b962f77166b6df00c87d6df8bffa2806b2ce7**

Documento generado en 26/06/2025 04:19:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

✉: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

| EZG

JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. Ejecutivo Alimentos- 2025-00092.

(Carpeta 📁 C01 Principal)

NOTIFICADO POR ESTADO No. 107 del 27 de junio de 2025.

Teniendo en cuenta las anteriores diligencias se procede a decidir lo que en derecho corresponde.

Revisada la constancia de notificación expedida por Servientrega, rotulada por esa empresa de correos como "Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico" (Archivo 12, págs. 4 a 6), el Despacho tiene por **notificado al demandado NICOLÁS MOJICA FONSECA** el día **8 de mayo de 2025**, de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, **quien** dentro del término legal oportuno **no dio contestación a la demanda ni formuló excepciones.**

En ese sentido y como quiera que el ejecutado dejó vencer en silencio el término concedido para proponer excepciones, lo legal y procedente en esta etapa procesal, es dar aplicación a lo preceptuado por el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso (CGP).

En tal virtud esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.;**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: SE ORDENA, en caso de ser necesario, **el remate y avalúo de los bienes muebles e inmuebles que hayan sido objeto de embargo, o los que en lo sucesivo lo fueren,** para con su producto cancelar el crédito demandado y las costas del proceso, de acuerdo con las indicaciones previstas en el artículo 440 del CGP.

TERCERO: SE CONDENA en costas al extremo demandado. En consecuencia, por secretaría practíquese la correspondiente liquidación de costas, para lo cual se fija por concepto de agencias en derecho la suma de **\$100.000.⁰⁰ pesos. LIQUÍDENSE POR SECRETARÍA.**

CUARTO: REMITIR el expediente a la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia una vez se encuentre ejecutoriada ésta providencia, así como el auto que apruebe las costas y se encuentren practicadas y materializadas las medidas cautelares, para lo de su competencia (**Acuerdo No. PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013** "Por el cual se reglamentan los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de menor y mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones" y el **Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013**, "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones"). **Secretaría proceda de conformidad.**

QUINTO: La Secretará del Juzgado, a través del **portal web del Banco Agrario**, proceda a convertir los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo, anexando al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido. Igualmente se anexará al expediente electrónico, copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica **que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo**, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria. **OFÍCIESE**, de ser el caso.

SEXTO: SE ORDENA a las partes que **una vez el proceso se encuentre en los Juzgados de Ejecución en Asuntos de Familia, elaboren y presenten al Juzgado respectivo la liquidación del crédito** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE (2) ,

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9affb2e5a80c12b5506854d165d98ceae060318c9206a7da97aa7a978948e3a**

Documento generado en 26/06/2025 04:19:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veinticinco (2025).

REF. PART. ADIC. 2025-00245

NOTIFICADO POR ESTADO No. 106 DEL 27 DE JUNIO DE 2025.

En consideración a la solicitud elevada por la parte demandante (archivo N° 02) y como quiera que el pasado 8 de abril de 2019, se aprobó el trabajo de partición (archivo N° 02, C01, folio 447), se decreta el levantamiento de embargo que pesa sobre el vehículo de placas SOE-584. Oficiese.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90d17a9fc2d32c4a304d5393c8760629e498d35244625daccdf69f380d049a0f

Documento generado en 26/06/2025 09:00:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veinticinco (2025).

REF. PART. ADIC. 2025-00245

NOTIFICADO POR ESTADO No. 106 DEL 27 DE JUNIO DE 2025.

Teniendo en cuenta el silencio de las partes, respecto del requerimiento efectuado en auto anterior (archivo N° 28), se dispone:

Designar como **PARTIDOR** de la lista de auxiliares de la justicia a los Drs. LUZ DARY PICO AGUILAR, SMITH ROCIO MORENO RODRIGUEZ y FLOR NELLY USAQUEN RODRIGUEZ, a quienes se comunicará el nombramiento por el medio más expedito, advirtiéndoles que el cargo será ejercido por el primero que presente memorial aceptando el cargo.

DesignarAuxiliar

- El Auxiliar LUZ DARY PICO AGUILAR ha sido Asignado en el cargo seleccionado
- El Auxiliar SMITH ROCIO MORENO RODRIGUEZ ha sido Asignado en el cargo seleccionado
- El Auxiliar FLOR NELLY USAQUEN RODRIGUEZ ha sido Asignado en el cargo seleccionado

Designación Auxiliar

DATOS DESPACHO		
Departamento	Ciudad	Entidad
BOGOTA	BOGOTA	JUZGADO DE CIRCUITO
Especialidad	Despacho	
FAMILIA	JUZGADO 007. FAMILIA E	

DATOS DESIGNACIÓN		
Año del Proceso	Consecutivo Radicación	Consecutivo de Recursos
2025	00245	00
Área	Oficio	Método de Designación
ABOGADOS	PARTIDOR	TERNIA

Designar

Además, que si dentro de los cinco días siguientes a la comunicación de la designación, ninguno de los auxiliares nominados ha concurrido a notificarse, se procederá a su reemplazo con aplicación de la misma regla (arts. 48, inc. 2° y 507 del C.G.P.).

En el evento de aceptar el cargo, desde ya se autoriza al auxiliar de la justicia para efectuar el correspondiente trabajo de partición, en el término no mayor de veinte días, contados a

partir de aquel en que solicite a la secretaria del juzgado la remisión de copia del expediente escaneado.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1733ac4632ac5151bc2d2e136a6149e7b4442cfcb2aa7a28d4889e6d5a8ce15f
Documento generado en 26/06/2025 04:19:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>